

ciones físicas necesarias para la realización de este trabajo y de la habilidad adecuada para el manejo de los pellejos y para verter el líquido en las mejores condiciones para el mismo, transportan los pellejos de aceite de un peso aproximado de 80 kilos, entre los citados almacenes y los despachos o establecimientos de minoristas o entre las estaciones y los repetidos almacenes.

## Montepío de la Construcción

El M. de T. por Orden de 24 de julio de 1948 (B. O. del 5 de agosto) determina las bases financieras, el nuevo régimen de pensiones y prestaciones y las normas fundamentales en que habrá de basarse el Estatuto del Montepío Nacional de los Trabajadores en la Industria de la Construcción y Obras Públicas.

## Montepío Nacional de Industrias Extractivas

La O. de 25 de julio de 1948 del M. de T. (B. O. del 5 de agosto), organiza el Montepío Nacional de los Trabajadores en las Industrias Extractivas.

## Despidos y suspensiones del personal fijo de obra en la Construcción

La Resolución de la Dirección general de Trabajo de 27 de julio de 1948 (B. O. de 1 de agosto), establece que el contrato de trabajo del personal fijo de obra cesará, sin derecho a indemnización, cuando terminen los trabajos de su especialidad en la obra en que viniese prestando sus servicios. El cese se comunicará con aviso previo de una semana.

Si hubiese de suspenderse una obra por motivos de causa mayor, la Empresa deberá comunicarlo con una semana de antelación a los obreros fijos de obra y al Sindicato Provincial expresando duración presumible de la suspensión.

En las suspensiones por causa mayor de duración superior a tres meses, se considerará rescindido el contrato para todo el personal fijo de obra afecto a la suspensión, al cual se indemnizará con una semana de salario.

En las suspensiones de esta naturaleza cuya duración no exceda de 3 meses el contrato de trabajo se considerará suspendido por crisis para los trabajadores fijos de obra con dos o más años de antigüedad en la Empresa, los cuales deberán continuar una vez reanudada la obra.

## Reglamentación de Trabajo en las Industrias Vinícolas

Por la Dirección general de Trabajo, se publica en el B. O. del E. de 1 de agosto de 1948, aclaración al artículo 23 de la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias Vinícolas, sobre colocación de los trabajadores.